



Expediente: 056150247311

Radicado: RE-03123-2026

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 01/09/2026

Hora: 14:24:56

Folios: 9

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante radicado **CE-12515-2026** del 10 de julio de 2026, la sociedad **CASTILLEJOS S.A.S**, con Nit 900.210.963-3, representada legalmente por el señor **JUAN FELIPE LONDOÑO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.346.944, a través de su autorizado el señor **DARWIN FARLEY ZULUAGA SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.698.427, presentó ante la Corporación solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico y pecuario, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 020-83312, ubicado en la vereda Capiro del municipio de Rionegro.

1.1 Que la solicitud fue admitida mediante Auto **AU-02626-2026** del 14 de julio de 2026.

2. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del municipio de Rionegro y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 24 de julio y 12 de agosto de 2026.

3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

4. Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día 12 de agosto del año en curso, de la cual se generó el Informe Técnico **IT-05147-2026 del 28 de agosto de 2026**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

“... 3. OBSERVACIONES

3.1 En atención a la solicitud de concesión de aguas se realizó visita el día 12 de agosto de 2026 al predio de interés ubicado en zona rural del municipio de Rionegro.

La visita fue orientada por el señor *Diego Jaramillo*, delegado del consultor ambiental, así como *Laura Arce* y *María Alejandra Echeverri*, representantes de Cornare.

La visita se realizó con el objetivo de verificar las actividades existentes en el predio, realizar el recorrido hasta el sitio de captación, realizar aforo volumétrico a la fuente de abastecimiento y tomar registro fotográfico y datos de ubicación geográfica.

Durante la visita no se presentó oposición al trámite.

3.2 Para acceder al predio se toma la vía que del municipio de Rionegro conduce hacia La Ceja, luego de pasar por la seccional de la U de A se toma la vía hacia Pontezuela, se avanza por 5 kilómetros hasta encontrar “La Ronda Ecüestre”, antes de la Capilla. Se ingresa por la vía veredal bordeando Ronda Ecüestre, al final se continúa por la izquierda y se avanza 1.2 kilómetros hasta llegar a la portada de la finca No. 13.

Según el Sistema de Información Geográfica de la Corporación, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-83312 y Cédula Catastral No. 6152002000000200661, tiene un área de 1.18 hectáreas y pertenece a la vereda Capiro del municipio de Rionegro.

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



3.3 En el predio se tiene una vivienda principal adosada a la vivienda del mayordomo, esta es de tipo recreativa ya que no es habitada de manera permanente por los propietarios. También se cuenta con 4 bovinos en pastoreo.

La vivienda cuenta con Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) para la filtración y cloración del agua, y con Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo pozo séptico en mampostería compuesto por tres compartimientos (4m x 2m).

De manera previa a la solicitud de concesión de aguas, el usuario presentó una solicitud para registro RURH, sin embargo, luego de la evaluación técnica la Corporación indicó mediante radicado CS-07600-2026 del 26 de mayo de 2026, debía tramitarse la concesión de aguas superficiales.



Vivienda



STARD

El predio se ubica en un paisaje de altiplanicie, presenta relieve terrazas y abanicos, y el clima es Frío húmedo a frío muy húmedo. Los suelos se caracterizan por ser profundos a moderadamente profundos, bien drenados, con texturas medias y moderadamente gruesas, reacción muy fuerte a fuertemente ácida, fertilidad baja a moderada y erosión ligera.

3.4 De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, tal y como se muestra en la siguiente imagen:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de restauración ecológica - POMCA	0.15	12.98
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	1.02	86.28
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.01	0.74

Zonificación ambiental del predio según POMCA.

Según establece la Resolución No. 112-4795-2018 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de restauración ecológica deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, las actividades allí permitidas incluyen el manejo forestal integral y la producción forestal sostenible, la investigación científica y generación de información sobre manejo forestal, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, el establecimiento de plantaciones forestales comerciales en áreas que por sus condiciones permitan el desarrollo de estas actividades, la reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, la implementación de procesos de restauración, entre otros.

En el 30% restante, y en las áreas de uso múltiple (agrosilvopastoriles y de recuperación para el uso múltiple) se podrán desarrollar diversas actividades definidas con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

En este sentido, las actividades desarrolladas no entran en conflicto con la zonificación ambiental y se podrán continuar realizando siempre y cuando cumplan con criterios de sostenibilidad ambiental y estén acorde con las actividades permitidas por el Plan de Ordenamiento Territorial.

3.5 El usuario solicitó la concesión de aguas con el lleno de los requisitos legales, presentando el Formulario Único Nacional diligenciado para uso doméstico, así como para el abastecimiento pecuario de 4 bovinos. Si bien para el uso doméstico se relacionan 9 personas permanentes y 4 personas transitorias, de acuerdo con la información obtenida en la visita, la vivienda es de recreo, por tanto, son 4 personas permanentes y 9 transitorias.

Adicionalmente, se presentó el Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA, en el formato F-TA-84 (simplificado) tal como lo estipula el Decreto 1076 de 2015, “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se dictan otras disposiciones”, relacionando en él la determinación de consumos estimados, los módulos de consumo y determinación de las pérdidas, así como el cronograma de actividades a ejecutar en pro del uso eficiente y ahorro del agua e indicando, también, la respectiva inversión de las actividades proyectadas.

Dado que no se cuenta con conexión al acueducto veredal, esta fuente corresponde a la única fuente de abastecimiento.

3.6 La fuente se conoce como La Ilusión o La Montaña, según información contenida en otros expedientes de concesión de aguas.

De acuerdo con la información que reposa en la Corporación, de la fuente se abastecen también los siguientes usuarios:

Aguas arriba del punto de captación solicitado:

Usuario	Expediente	Resolución	Caudal otorgado (para esta fuente)	Nombre de la fuente	Estado
German de Jesús Cardona Valencia	056150220169	131-0699-2014	0,010	El Nacimiento	Vencida*
Juan Gonzalo Jaramillo Restrepo	056150223424	131-0168-2016	0,013	Nacimiento La Montaña	Vencida*

*Para estos usuarios se realizarán oficios de legalización.

En el mismo sitio de captación:

Usuario	Expediente	Resolución	Caudal otorgado (para esta fuente)	Nombre de la fuente	Estado
Mauricio Mesa Londoño	056150215549	131-0145-2013*	0,014	Fuente Sin Nombre	Pérdida de ejecutoria y archivo*
BOTEMME Y CIA. S.C.A. (Mauricio Mesa Londoño)	056150217372	112-4332-2013*	0,083	La Ilusión	
Sociedad CASTILLEJOS S.A.S	056150247311	-	0,012	La Ilusión	En trámite
Sociedad KAZURI S.A.S	056150247310	-	0,006	La Ilusión	En trámite
Sociedad ODRACIR S.A.S	056150247318	-	0,015	La Ilusión	En trámite
S. & A. LONDOÑO Y CIA S.A.S	056150247348	-	0,013	La Ilusión	En trámite
Sociedad BOTEMESA S.A.S	056150247417	-	0,013	La Ilusión	En trámite

*El predio de interés, junto con el de otros interesados hacían parte de un proyecto de Parcelación denominado La Ilusión, sin embargo, dicha propiedad horizontal no se constituyó, por tanto, de manera independiente se solicitó la concesión por parte de cada uno de los propietarios relacionados en la anterior tabla.

Aguas abajo del sitio de captación:

Usuario	Expediente	Resolución	Caudal otorgado (para esta fuente)	Nombre de la fuente	Estado
Corporación De Usuarios Del Acueducto El Capiro	20026589	131-0792-2020	0,50	Fuente 3	Vigente

A continuación, se presenta una salida cartográfica de la localización de estas captaciones respecto a la fuente:



Localización de las captaciones de la fuente.

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04

Durante la visita técnica fue posible realizar un aforo volumétrico de la fuente “La Ilusión” aguas arriba del sitio de captación conjunto. El resultado obtenido fue 0,709 l/s, también, se cuenta con un aforo realizado el 13 de mayo de 2026 en el marco de la atención a RURH, el cual arrojó un resultado de 0,800 l/s, lo que permite evidenciar el comportamiento de la fuente ante la época de menos lluvias.

Adicionalmente, se realizó aforo volumétrico aguas abajo de la captación, dando por resultado un caudal de 0,329 l/s, la diferencia entre los dos sitios de aforo es de 0,38 l/s, que sería el caudal que se estaría derivando.



Sitio de aforo aguas arriba

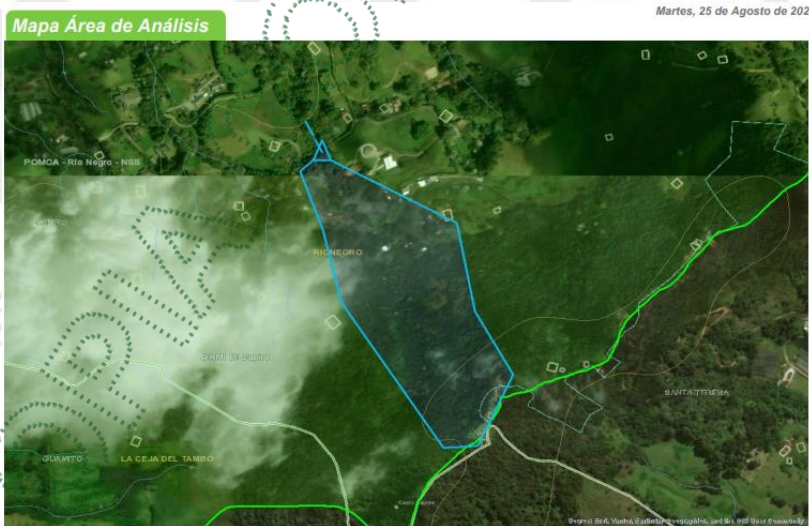


Captación



Sitio de aforo aguas abajo

Además, se realizó la verificación de caudales en el módulo de caudales de reparto del geoportal de Cornare, con el fin de contrastar el resultado obtenido en el aforo volumétrico. Para esto se empleó el mapa de evapotranspiración del método Cenicafe, aplicando las variables Distancia Aguas Abajo (m) de 90 m y Radio de Reubicación (m) de 60 m. El área de la microcuenca hidrográfica es de 10,4 hectáreas, el caudal mínimo estimado es de 2,54 l/s, el caudal ecológico es de 0,63 l/s y el caudal mínimo para reparto es de 1,19 l/s.



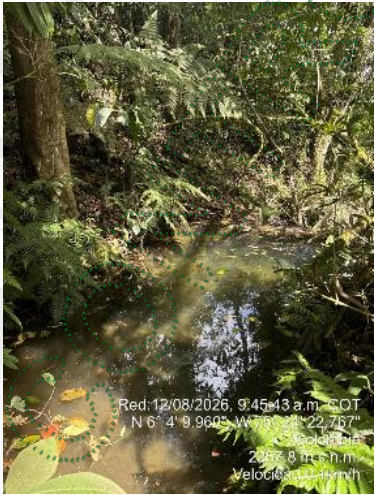
Microcuenca hidrográfica

Se presentan diferencias de 0,481 l/s entre el caudal aforado y el caudal mínimo para reparto determinado por el geoportal, en este sentido, se emplearán los datos del caudal aforado durante la visita con el fin de evitar sobreestimaciones del recurso hídrico disponible. De acuerdo con lo establecido en la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones” el caudal ecológico que deberá conservarse es del 25%.”

Es importante mencionar que la Corporación adoptó el Plan de Contingencia Regional durante **el Fenómeno del Niño, Temporada de Menos Lluvias y Desabastecimiento Hídrico** a través de la Resolución RE-01815-2026 del 1 de junio de 2026, en esta dispuso, frente al desabastecimiento del recurso hídrico que se podría restringir la utilización del recurso hídrico en actividades no esenciales, no obstante, teniendo en cuenta la oferta y disponibilidad del recurso de la fuente, se considera técnicamente factible conceptuar sobre el abastecimiento solicitado.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
La Ilusión	12/8/2026	Volumétrico	0,709	0,532
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.:				
El aforo se realizó en el punto de coordenadas geográficas 6°4'9,979" N y -75°24'22,554" W, aguas arriba del sitio de captación conjunta.				
El estado de tiempo fue época sin lluvias en los últimos 15 días.				
				
Fuente en represamiento de captación				
Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos):				
La fuente presenta cobertura vegetal densa en ambos lados del cauce en óptimo estado de conservación.				

b) Caudal de reparto

NOMBRE DE LA FUENTE	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
La Ilusión	Caudal total	2,54	5,38
	Caudal ecológico	0,63	1,35
	Caudal máximo de reparto	1,9	4,04
	Caudales otorgados	0,72	0,72
	Caudal disponible para reparto	1,19	3,32

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

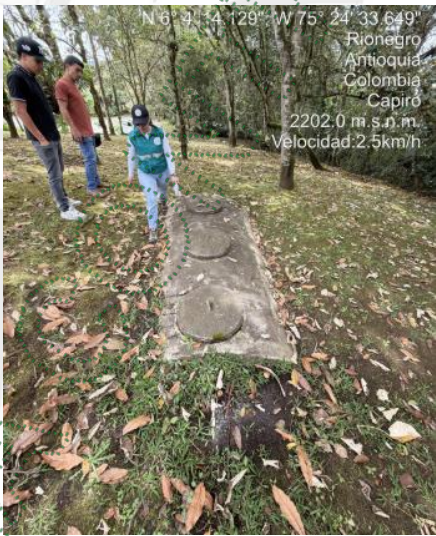
DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: SI	Desarenador: SI Estado: BUENO		PTAP: SI	Red Distribución: SI	Sistema de almacenamiento: SI Estado: BUENO Control de Flujo: SI
		TIPO CAPTACIÓN					
		Otra:			Represamiento		
	Área captación (Ha):	10,4	Macromedición	SI	NO <u> X </u>		
	Estado Captación:	Bueno: <u> </u>		Regular: <u> X </u>		Malo: <u> </u>	
	Continuidad del Servicio	Si <u> X </u>	No <u> </u>	Tiene Servidumbre		Si <u> X </u>	No <u> </u>

El sistema de abastecimiento está conformado por una captación conjunta a través de un represamiento en concreto sobre la fuente, de este salen dos mangueras a dos tanques plásticos ubicados a 100 metros aproximadamente, allí se localiza una planta de potabilización (PTAP) común para los 5 usuarios, de allí sale a través de tubería para cada uno de los predios.

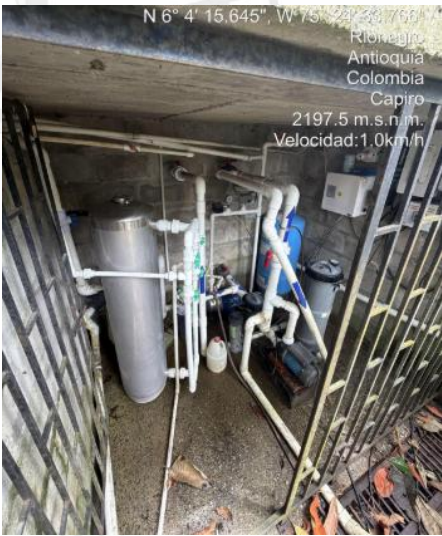
Al predio de interés el agua llega a un tanque de almacenamiento cilíndrico con capacidad cercana a 3000L, dotado con flotador, de allí pasa a la unidad de filtración interna y a la red de abastecimiento de las viviendas.



Almacenamiento y PTAP común



Tanque de almacenamiento



PTAP interna

A continuación, se presenta localización de los sitios recorridos y las infraestructuras existentes en el predio:



Localización e infraestructura de abastecimiento

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04

d) Cálculo del caudal requerido:

El caudal requerido será calculado con base en la dotación establecida en las Resoluciones RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023 modificada por la RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	45 L-per/día 90 L-per/día	2	9	4	0,009	30	La Ilusión
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0,009		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	70 L / Animal-día	4				0,003	La Ilusión
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)						0,003	

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1 En el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-83312, ubicado en la vereda Capiro del municipio de Rionegro, se realizan actividades domésticas y pecuarias asociadas a vivienda campestre.

4.2 El predio presenta restricciones ambientales por encontrarse en las áreas de conservación ambiental y uso múltiple definidas por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022.

4.3 Las actividades desarrolladas no corresponden a actividades contrarias a los usos establecidos en el POMCA del Río Negro, siempre y cuando cumplan con criterios de sostenibilidad ambiental y estén acorde con las actividades permitidas por el Plan de Ordenamiento Territorial.

4.4 La fuente La Ilusión cuenta con un caudal disponible de 0,532 L/s, el cual es suficiente para abastecer las necesidades del predio, sin agotar el recurso, sin afectar la disponibilidad para otros usuarios que se abastecen de manera legal y garantizando un remanente ecológico en la fuente.

La fuente cuenta con buena conservación de las coberturas vegetales, por lo que se deberá continuar procurando su preservación y restauración.

4.5 De acuerdo con lo informado y verificado, los interesados comparten la captación y PTAP con otros 4 usuarios de la fuente que se encuentran en proceso de legalización de la concesión de aguas. Si bien se tiene un sistema de captación, derivación y distribución, no se cuenta con obra de control de caudal, por lo que se sugiere que sea implementada de manera conjunta, en su defecto, deberá implementarse de manera individual.

4.6 Se considera factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el periodo 2026-2036, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan

otras disposiciones". El PUEAA fue evaluado mediante el formato F-TA-87, de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el formato F-TA-84 (PUEAA Simplificado).

4.7 La Corporación adoptó el Plan de Contingencia Regional durante el Fenómeno del Niño, Temporada de Menos Lluvias y Desabastecimiento Hídrico a través de la Resolución RE-01815-2026 del 1 de junio de 2026, por tanto, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones dispuestas frente al desabastecimiento del recurso hídrico.

4.8 Se considera técnicamente viable otorgar el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales la Sociedad CASTILLEJOS S.A.S., con NIT 900210963-3, representada legalmente por el señor Juan Felipe Londoño Ramírez, identificado con C.C. No. 70.698.427, para uso doméstico y pecuario en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 020-83312, ubicado en la vereda Capiro del municipio de Rionegro, a derivarse de la fuente La Ilusión.

4.9 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; los permisos concernientes a servidumbre y/o autorizaciones de otros usuarios será responsabilidad del interesado.

4.10 La parte interesada deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas), cuando se presenten..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución ..."

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

"Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión."

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

En virtud de lo anterior y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-05147-2026 del 28 de agosto de 2026**, se entrará a definir lo relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA**, lo que se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **CASTILLEJOS S.A.S**, con Nit 900.210.963-3, representada legalmente por el señor **JUAN FELIPE LONDOÑO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.346.944, a través de su autorizado el señor **DARWIN FARLEY ZULUAGA SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.698.427, para uso Doméstico y Pecuario, a derivarse de la fuente “La Ilusión”, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 020-83312, ubicado en la vereda Capiro del municipio de Rionegro, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Finca 13	FMI:	020-83312	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	24	34,382	6	4	15,004	2194	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	La Ilusión	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	24	22,645	6	4	10,207	2253			
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Doméstico					0,009					
2	Pecuario					0,003					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0,012					

Parágrafo. La vigencia de la presente concesión de aguas, será de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **CASTILLEJOS S.A.S**, representada legalmente por el señor **JUAN FELIPE LONDOÑO RAMÍREZ**, o quien haga sus veces al momento, a través de su autorizado el señor **DARWIN FARLEY ZULUAGA SERNA**, para que, en el término de **tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a la siguiente obligación:

- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado **deberá implementar el diseño de la obra** de control de pequeños caudales entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. **En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.**

Parágrafo primero: Teniendo en cuenta las observaciones y conclusiones del informe, se **SUGIERE** al titular para que allegue un oficio de voluntad firmado por los demás usuarios en proceso de legalización que se abastecen en el mismo sistema de captación y distribución. Lo anterior, deberá esta acorde a la sumatoria de caudales que se otorguen, para lo cual deberán allegar la siguiente información:

Un oficio de voluntad firmado por todos los usuarios, el cual incluya:

- Nombre del usuario.
- Número de identificación.

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04

- Radicado del permiso o registro.
- Caudal otorgado o registrado.

Se entenderá que los usuarios que no estén dentro del oficio de voluntad que se menciona, NO hacen parte de la obra conjunta de captación y control de caudal, y **deberán implementar la obra de manera individual**. Una vez allegado este oficio, Cornare enviará los Diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal, siempre y cuando la sumatoria de caudales sea inferior a 1.0 L/s.

El oficio deberá presentarse en el término de **dos (02) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo segundo: Es importante anotar que **NO ES OBLIGATORIO** la construcción del sistema de abasto conjunto, sin embargo, esta sería una buena medida para optimizar el recurso hídrico y evitar conflictos por el uso del agua.

Parágrafo tercero. En caso de no presentarse el oficio para la obra de abastecimiento conjunta, deberá presentar la obra de manera individual, para lo cual se anexa los diseños.

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por la sociedad **CASTILLEJOS S.A.S**, representada legalmente por el señor **JUAN FELIPE LONDOÑO RAMÍREZ**, o quien haga sus veces al momento, a través de su autorizado el señor **DARWIN FARLEY ZULUAGA SERNA**, para el periodo 2026-2036, con base en haber entregado la siguiente información:

CONSUMOS (l/s): 0,0231 l/s
PÉRDIDAS TOTALES (%): 20%
ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	1	\$2.500.000	(N.º de macromedidores instalados o repuestos / N.º de macromedidores programados) × 100
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	1	\$240.000	(N.º de micromedidores instalados o repuestos / N.º de micromedidores programados) × 100
IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	4	\$8.000.000	(N.º de tecnologías de bajo consumo implementadas / N.º de tecnologías programadas) × 100
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	5	\$5.000.000	(N.º de obras de captación mejoradas y/o adecuadas / N.º de obras programadas) × 100
# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	2	\$-	(N.º de sistemas de almacenamiento implementados / N.º de sistemas programados) × 100
VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADA (M3)	50	\$-	(Volumen de aguas lluvias aprovechado / Volumen de aguas lluvias programado) × 100

Parágrafo primero: INFORMAR a la parte interesada que no se requiere la presentación de informes de avance de la ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), por tratarse de un PUEAA simplificado. No obstante, la Corporación, en las visitas de control y seguimiento, realizará la verificación de su implementación.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la sociedad **CASTILLEJOS S.A.S**, representada legalmente por el señor **JUAN FELIPE LONDOÑO RAMÍREZ**, o quien haga sus veces al momento, a través de su autorizado el señor **DARWIN FARLEY ZULUAGA SERNA**, para que cumpla con lo siguiente:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; los permisos concernientes a servidumbre y/o autorizaciones de otros usuarios será responsabilidad del interesado.
5. Deberá reportar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas), cuando se presenten.
6. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la sociedad **CASTILLEJOS S.A.S**, representada legalmente por el señor **JUAN FELIPE LONDOÑO RAMÍREZ**, o quien haga sus veces al momento, a través de su autorizado el señor **DARWIN FARLEY ZULUAGA SERNA**, que CORNARE adoptó el Plan de Contingencia Regional durante el Fenómeno del Niño, Temporada de Menos Lluvias y Desabastecimiento Hídrico a través de la Resolución RE-01815-2026 del 1 de junio de 2026, por tanto, se recomienda implementar las siguientes acciones:

- Intensificar los programas de uso eficiente y ahorro del agua.
- Reforzar y adelantar las actividades del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua que conduzcan a la reducción de los consumos y de las pérdidas en la operación del sistema, así como fortalecer las actividades de educación ambiental a fin de que surtan el efecto esperado entre los suscriptores o usuarios del recurso hídrico.
- Realizar supervisión y mantenimiento de estructuras de captación y control de caudal para garantizar su eficiente operación en todo momento.
- Evaluar la capacidad de los sistemas de almacenamiento para determinar la necesidad de su ampliación o la implementación de nuevos tanques o reservorios que garanticen suficiencia en el abastecimiento.
- El control ciudadano, deberá denunciar los malos hábitos en el uso del recurso hídrico.
- Si durante la temporada se presenta lluvias, recolectar y almacenar las aguas lluvias que caen en el techo de la vivienda o cubiertas. Emplear estas aguas en la lavadora, la limpieza de la casa, tanque del inodoro y el riego en general, ya que las aguas lluvia pueden reemplazar el agua potable perfectamente para el desarrollo de las actividades de aseo del hogar.
- Revisar permanentemente y reparar cualquier daño o fuga de agua en la vivienda u oficina.
- No dejar ninguna llave goteando, por más pequeño que sea el escape.
- Usar la lavadora únicamente con carga completa o ajuste el nivel de agua cuando lave menos.
- Reutilizar el agua de la lavadora en la limpieza de pisos, unidades sanitarias y en el riego de prados y jardines. Regar sólo las plantas que lo necesitan temprano en la mañana o en la noche, para evitar su rápida evaporación. Realizarlo con balde, no con manguera.
- Consumir el agua estrictamente necesaria para las actividades domésticas más urgentes: alimentación, aseo personal, aseo de vivienda y de ropas. En esta época no la use en lavado de vehículos ni de espacios públicos.
- Tomar duchas cortas y propender la utilización de duchas economizadoras o aparatos ahorradores.

- En la cocina usar el lavaplatos con el vertedero lleno. Remojar y enjabonar los platos dejando la llave cerrada. Abrirla sólo al final y recoger toda el agua del enjuague para usarla en otras actividades. Si usas máquina lavaplatos encenderla cuando esté llena.
- Descargar el sanitario sólo cuando sea necesario. Poner en el tanque del sanitario una botella de plástico de 1 a 2 L. de capacidad, llenar hasta la mitad con arena para que no flote y mezclar con agua. Taparla y colocarla, sin que interfiera con el mecanismo operativo.
- Cerrar la llave cuando se afeite o cepille los dientes. Preferiblemente usar un vaso con agua, así ahorras más de 600 litros de agua al mes.

ARTÍCULO SEXTO. ADVERTIR que la Corporación se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución Corporativa **RE-01502-2026**, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza el predio para el cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución 112-4795-2018 de noviembre 8 de 2018 se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE.

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. ADVERTIR que, si no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **CASTILLEJOS S.A.S**, representada legalmente por el señor **JUAN FELIPE LONDOÑO RAMÍREZ**, o quien haga sus veces al momento, a través de su autorizado el señor **DARWIN FARLEY ZULUAGA SERNA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056150247311

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de aguas superficiales

Proyectó: Juan Pablo García. Fecha: 31/08/2026

Revisó: María Alejandra Guarin. *María Alejandra G.*

Técnico: María Alejandra Echeverri

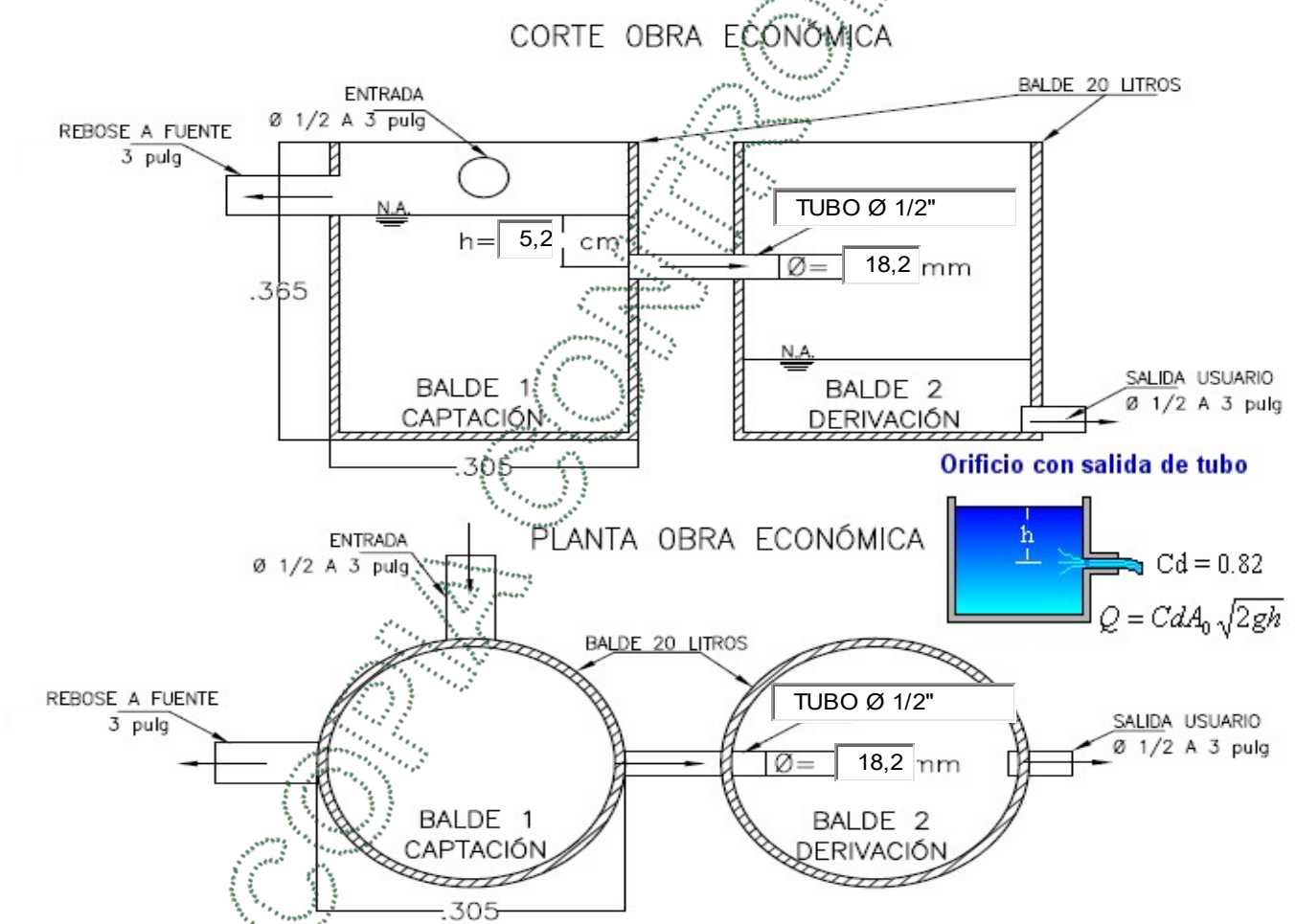
Anexos: Diseños Obra de Captación

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.			
INTERESADO: CASTILLEJOS S.A.S.		EXPEDIENTE: 056150247311	
CAUDAL:	0,0120 L/seg.	FUENTE:	La Ilusión
MUNICIPIO:	Rionegro	VEREDA:	Capiro

CALCULOS			
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,0000181 m²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	4,80 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	3,3 cm
	BROCA Ø 3/16" pulg		
NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).			

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapon en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose minimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Baldes) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.



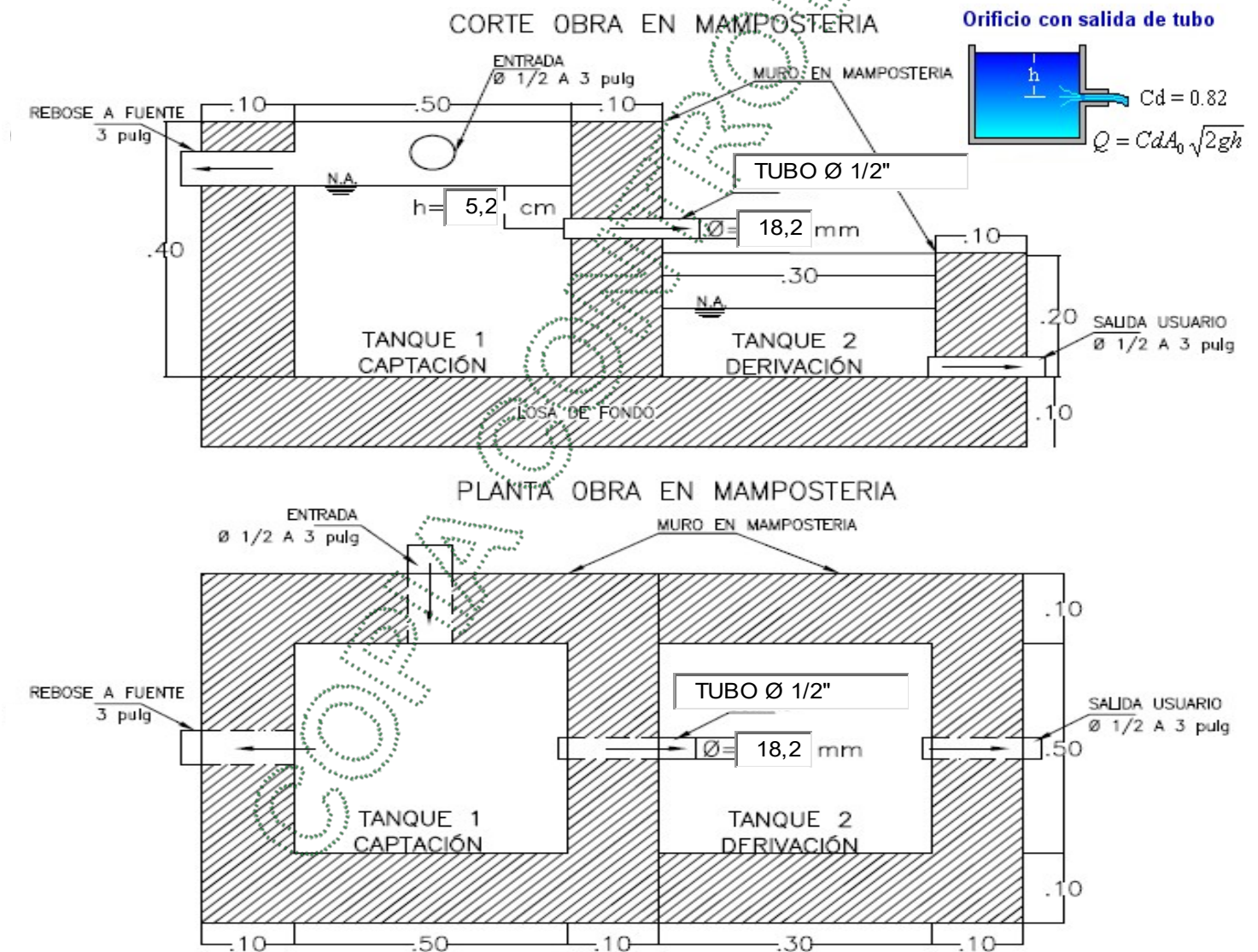
OBSERVACIONES

*

INTERESADO: CASTILLEJOS S.A.S.			EXPEDIENTE: 056150247311	
CAUDAL:	0,0120	L/seg.	FUENTE:	La Ilusión
MUNICIPIO:	Rionegro		VEREDA:	Capiro

COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,0000181 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	4,80 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	3,3 cm
	BROCA Ø 3/16" pulg		

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de $\pm 10\%$
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de $\varnothing 3"$).
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.



★	
---	--